



Radicación n° 11001310503120110014900

SECRETARIAL. Bogotá, D.C. catorce (14) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito. (Memorial del 01 de marzo de 2021, 12 páginas)

Por otro lado, se evidencia que CREAR PAIS allegó respuesta al oficio ordenado a través de providencia que antecede. (Memorial del 15 de marzo de 2021, 18 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se deberá dar traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante a través de escrito del 01 de marzo de 2021, lo anterior conforme lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado se deberá poner en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta allegada por CREAR PAIS el día 15 de marzo de 2021, a fin de que haga las manifestaciones correspondientes.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el termino de (3) tres días a la parte ejecutada de la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante el 01 de marzo de 2021, para que actúe de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el memorial allegado por la **CREAR PAIS S. A.**, el día 15 de marzo de 2021 a fin de que las partes realicen el pronunciamiento correspondiente.

Respecto del cual podrá acceder a través del siguiente enlace <https://etbcsj.sharepoint.com/:b:/r/sites/JLATO31/Documentos%20compartidos/000.%20Procesos%20Juzgado%2031%20Laboral%20del%20Circuito/015.%20Despacho%20Cristhian%20Agudelo/11001310503120110014900%20EJECUTIVO/017.2011-149%20%20Respuesta%20requerimiento.pdf?csf=1&web=1&e=usaj93>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c
Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 08 de abril de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 051.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0f6ba15256add639d449d6764b6b0eec4a51e3a23001b915b5c9e17ddcec57**

Documento generado en 08/04/2021 07:11:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120130005900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES allegó solicitud de entrega de título judicial.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa a folio 398 del plenario que la doctora Jenny Lorena Durán Castelblanco en representación de COLPENSIONES aportó solicitud en los siguientes términos:

"(...) 2. Ordene la elaboración y entrega de los títulos judiciales que a continuación relaciono y los demás que obren a favor de COLPENSIONES dentro del proceso de la referencia, ya que corresponden al fondo que administra ésta entidad. (...)"

Una vez revisada la solicitud es claro que la misma no es procedente tal y como se plantea, debido a que los títulos que se mencionan fueron constituidos por la entidad demandada para cubrir el pago de algunas de las obligaciones derivadas de los conceptos por los cuales fue condenada COLPENSIONES en el año 2014, por lo que pertenecen a la parte demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la demandada COLPENSIONES por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 051.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

c74c7778ca7b2eec2aa244e10d3c77670a3addfb937d521fba5e2cd33b4d1141

Documento generado en 08/04/2021 07:11:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120180034500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido se realizó la notificación electrónica al curador ad litem designado en auto del 2 de diciembre de 2020 notificado por estado el 3 de diciembre de 2021.

Por su parte, se observa memorial de sustitución de poder allegado por la apoderada judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS el 3 de febrero de 2021.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 13 de enero de 2021 se realizó el envío de la notificación al curador ad litem de las vinculadas YURANY LISETH FELIZZOLA BUSTOS y su hija menor KAROLL MICHELL GÓMEZ FELIZZOLA a la dirección de correo danielmart1507@gmail.com, y se obtuvo el aviso de entrega efectiva sin que el servidor de destino enviara información adicional. Sin embargo, el 4 de febrero de 2021 el auxiliar de la justicia manifestó mediante correo electrónico que a pesar de conocer la existencia del proceso y tener acceso a la totalidad de documentos, no podía aceptar el cargo teniendo en cuenta que no evidenciaba auto de 3 de diciembre de 2021 en el que se le nombrara curador.

En este sentido, se procederá a relevar del cargo al doctor DANIEL MARTINEZ FRANCO designado por auto de 02 de diciembre de 2020, y en consecuencia se nombrará con el fin de que asuma la defensa de las vinculadas YURANY LISETH FELIZZOLA BUSTOS y su hija menor KAROLL MICHELL GÓMEZ FELIZZOLA, al siguiente auxiliar de la justicia:

Por secretaría líbrese la comunicación necesaria con el fin de informarle la designación. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo al auxiliar de la justicia designado en auto de 02 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador/a Ad-litem de las vinculadas YURANY LISETH FELIZZOLA BUSTOS y su hija menor KAROLL MICHELL GÓMEZ FELIZZOLA, al doctor/a referido/a en la parte motiva de la presente decisión, con el fin de que asuma su defensa.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: POR SECRETARÍA realícese el emplazamiento de las vinculadas YURANY LISETH FELIZZOLA BUSTOS y su hija menor KAROLL MICHELL GÓMEZ FELIZZOLA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA** identificado con C.C. N° 79.952.462 y T.P. N° 112.914 del C.S.J. para actuar como apoderado de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con el poder allegado el 3 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



NG

Firmado Por:
LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 051.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47e360617ffe31f92e3f97a3818ec5378f9b893f2a66fadb10d6bfe7cfd6278

Documento generado en 08/04/2021 07:11:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120180042600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **LUZ PATRICIA TRUJILLO MARÍN** y a favor de la parte demandante **ARACELY PARDO SOTOMONTE**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 414.058

En igual sentido, se informa que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

Datos del Demandante

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación: 39524042
Nombre: ARACELY
Apellidos: PARDO SOTOMONTES

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007831567	31831573	LUZ PATRICIA	TRUJILLO MARIN	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 3.020.230,00
VER DETALLE	400100007831679	31831573	LUZ PATRICIA	TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 828.116,00

Total Valor \$ 3.848.346,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 414.058, monto a cargo de la parte demandada **LUZ PATRICIA TRUJILLO MARÍN** y a favor de la parte demandante **ARACELY PARDO SOTOMONTE**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los dos títulos judiciales constituidos por un valor total de \$ 3.848.346 a favor de la parte demandante.



TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 051

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

328e6408cc27be1f066ef14a8d8f53a1e13d09b154299cfb1d894f64af4aa5b9

Documento generado en 08/04/2021 07:11:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120180045200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó Certificado de Existencia y Representación reciente de la ejecutada ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a ejecutada **ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación aportado por la parte ejecutante, esto es, ap.rodriguez@roasarmiento.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 051.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68cff0487b7f0045c8009549f3da4080277bb435531542383e8488873d1f6be**

Documento generado en 08/04/2021 07:11:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180059300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 07 de abril de 2021 no se puede realizar, debido a que es necesario librar oficio a la **FIDUPREVISORA S.A.**

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que obra copia de la comunicación del 31 de agosto de 2018, suscrita por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, en los siguientes términos:

*"(...) de adecuado con la información obtenida del área de nomina de Colpensiones, se estableció que el valor de \$ 39.462.780; correspondiente al retroactivo del señor **CARLOS ANTONIO DORADO IBARRA**, cc 5.266.467 fue pagado en el global de \$ 475.477.365.*

El anterior valor fue girado a favor del FIDECOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO, caja de Credito Agrario, correspondiente al pago de la nomina de pensionados del mes de agosto de 2010, giro que realizó el ISS, con orden de pago No. 4100387359 del agosto 25 de 2010 y orden de transferencia. No. 30447, cuyo abono se efectuó en la cuenta No. 309008282 del Banco BBVA en agosto de 9 de 2010. (...) se remitió INFORME DE NOMINA DEL MES DE AGOSTO DE 2010 DATOS SUMINISTRADOS POR COLPENSIONES BASADOS EN LOS ARCHIVOS ENTREGADOS POR EL ISS LIQUIDADO, en donde se establece que al señor DORADO CARLOS ANTONIO le fue pagado el valor de \$ 39.462.780 (...)"

Para el Juzgado es claro que en efecto el Instituto de Seguros Sociales canceló a favor del **FIDECOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA CAJA DE CRÉDITO AGRARIO** la suma global de \$ 475.477.365 a través de la orden de pago No. 4100387359 del agosto 25 de 2010 y orden de transferencia. No. 30447, cuyo abono se efectuó en la cuenta No. 309008282 del Banco BBVA en agosto de 9 de 2010, **sin embargo no resulta claro de que de esa suma dicha entidad haya cancelado a favor del ejecutante los \$ 39.462.780;** pues al expediente no se allegó soporte alguno.

En consecuencia, resulta necesario librar un oficio con destino al **FIDECOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA CAJA DE CRÉDITO AGRARIO- FIDUPREVISORA S.A** para que indique si de la suma global recibida por el ISS por valor de \$ 475.477.365 a través de la orden de pago No. 4100387359 del agosto 25 de 2010 y orden de transferencia. No. 30447, cuyo abono se efectuó en la cuenta No. 309008282 del Banco BBVA, canceló a favor del ejecutante **CARLOS ANTONIO DORADO IBARRA** identificado con la C.C No. 5.266.467 la suma de \$ 39.462.780 por concepto de retroactivo pensional.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al **FIDECOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA CAJA DE CRÉDITO AGRARIO- FIDUPREVISORA S.A** para que indique si de la suma global recibida por el ISS por valor de \$ 475.477.365 a través de la orden de pago No. 4100387359 del agosto 25 de 2010 y orden de transferencia. No. 30447, cuyo abono se efectuó en la cuenta No. 309008282 del Banco BBVA, canceló a favor del ejecutante **CARLOS ANTONIO DORADO IBARRA** identificado con la C.C No. 5.266.467 la suma de \$ 39.462.780 por concepto de retroactivo pensional.

Para efectos de la respuesta, se le concede el término de ocho (08) días, para lo cual deberá allegar los soportes correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
051.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

9

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

094f156ffedebdb1944edbd01dd79570c3c82542d26b4ec8c258ed72242fd35b

Documento generado en 08/04/2021 07:11:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación. 11001310503120190035600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante **JORGE CLAVIJO SIERRA**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 438.541
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 877.803
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citatorio y aviso \$ 8.500 cada uno)	\$ 17.000
Total liquidación	\$ 1.335.334

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.335.334; monto a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante **JORGE CLAVIJO SIERRA**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ACLARAR el auto que antecede, en el sentido de indicar que las costas impuestas a **PORVENIR S.A** en segunda instancia ascienden a la suma de \$ 877.803, tal como lo indicó la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 26 de febrero de 2020.

TERCERO: EN FIRME la presente decisión, por secretaría y a costa de la parte interesada expídanse las copias autenticas solicitadas.

CUARTO: POR SECRETARÍA compéñese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma estudiar la solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 051

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49213f1e39d349a50b47ab1be7bd73f912d8975613295b8d88e008113ac42776

Documento generado en 08/04/2021 07:11:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190064200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **MARTHA GIL VALDÉS**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 477.679
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 477.679

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante **MARTHA GIL VALDÉS**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 477.679
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citatorio \$ 8.600)	\$ 8.600
Total liquidación	\$ 486.279

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 477.679; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **MARTHA GIL VALDÉS**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 486.279 monto a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante **MARTHA GIL VALDÉS**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

TERCERO: EN FIRME la presente decisión, por secretaria expídanse las copias solicitadas por la parte demandante.



CUARTO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 051

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5de84300a8f07e3762e45046ab5d4f56b8034ade5ea6a96330c6f16adad74027

Documento generado en 08/04/2021 07:11:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190082300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A** y el grado jurisdiccional de consulta a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión 17 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901 y en segunda instancia la suma de \$ 400.000; monto a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A** y a favor de la parte demandante **BEATRIZ EUGENIA ESCOBAR ISAZA.**

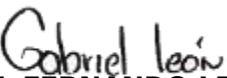
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 051.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

c6562e3194ff8411949ca1a67eadb4bb9e9f7ffde4eb5e1ac26e904b07c55a7e

Documento generado en 08/04/2021 07:11:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120200003300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora presentó escrito describiendo traslado de las excepciones presentadas por la ejecutada.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para el martes primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (04:00 pm), para que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación al correo electrónico de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

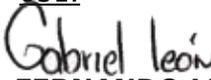
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 051.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c150a29545f907ee9530f532822806a6daeca820681056dd17a35ef2810205e9

Documento generado en 08/04/2021 07:11:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200031200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que el proceso se encuentra pendiente para estudiar el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que a través de correo electrónico del 07 de octubre de 2020 y el 01 de febrero y posteriormente a través de providencias del 08 de febrero de 2021, se comunicó al H. Tribunal de Bogota, Sala Laboral que al revisar el audio de la sentencia proferida el día 14 de marzo de 2019 dentro del proceso ordinario 11001310503120180053301 desde el minuto 10:22 no se pudo apreciar el contenido de la diligencia por cuanto no se emite ningún sonido.

No obstante, lo anterior no se ha obtenido respuesta por parte de la H. Sala, en se sentido se ordenará librar oficio, esta vez de manera física a fin de que se suministre a través de cualquier medio la audiencia solicitada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al despacho del H. Magistrado **MILLER ESQUIVEL GAITAN**, con el fin de que se alleguen al despacho el audio de la audiencia proferida el 14 de marzo de 2019, dentro del proceso ordinario 11001310503120180053301 donde actuó como demandante LUZ MYRIAM BARRETO DE ROMERO y como demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. o tomen las decisiones que correspondan; el cual fue compensado como ejecutivo y actualmente se identifica con el número 11001310503120200031200.

Por secretaria envíese el oficio de manera física a la secretaria del H. Tribunal Superior de Bogota Sala Laboral, a fin de que sea remitido de manera física al despacho del H. Magistrado **MILLER ESQUIVEL GAITAN**.

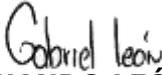
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 51.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

0dd11dad3f8776f7896f531019c57e549a2ed0ea4350d507b1675f8cc7618069

Documento generado en 08/04/2021 07:11:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120200042300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada no se pudo realizar debido a fallas técnicas en el computador de la titular del despacho.

Sírvase Proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado reprogramará la audiencia y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 051.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

8b0123a4dbd42fa686358a92d7e74350a9f774ecad6e390da1fad912017f0cba

Documento generado en 08/04/2021 07:11:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210005400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó manifestación frente a la liquidación realizada por PORVENIR S.A. a fin de determinar el valor del calculo actuarial del señor SIMON BOLIVAR ARTEAGA. (Memorial del 05 de febrero de 2021, 11 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que se encuentra pendiente resolver la solicitud de mandamiento de pago presentada por la parte ejecutante, respecto de lo anterior y como quiera que el calculo actuarial ordenado en las sentencias objeto de ejecución se debe realizar a satisfacción de la entidad donde se encuentre afiliado el ejecutante, se requirió a través de providencia del 04 de diciembre de 2020 a fin de que liquidara el calculo actuarial de los siguientes periodos:

- Por el periodo comprendido entre el 30 de agosto de 1980 al 28 de febrero de 1981, teniendo como salario base de cotización la suma de \$ 21.090.
- Por el periodo comprendido entre El 16 de abril de 1982 al 19 de abril de 1982, tomando como salario base de liquidación la suma de \$ 35.700 mensuales.
- Por el periodo comprendido entre el 04 de mayo de 1982 al 17 de octubre de 1982, teniendo como salario base de cotización la suma de \$ 21.000 mensuales.
- Por los periodos del 13 de enero al 12 de agosto de 1983 y 25 de agosto a 24 de octubre, teniendo como base de liquidación la suma de \$ 27.000.
- Por el periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 1994 al 06 de octubre de 1994, teniendo como salario base de liquidación la suma de \$ 1.619.450

Respecto de lo anterior la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en escrito del 15 de diciembre de 2020 indicó:

"...Sobre el particular, comedidamente me permito precisarle que como quiera que nos encontramos frente a un caso de omisión de la afiliación al Sistema General de Pensiones, el cálculo por Usted solicitado del cual se adjunta copia, se realizó de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1887 de 1994, y a partir de la información allegada a esta Administradora.

El valor a cancelar (\$ 214.470.665) corresponde al monto liquidado para el mes de DICIEMBRE de 2020, siempre y cuando el mismo se realice dentro del respectivo mes, en caso contrario será necesaria la elaboración de una nueva liquidación a fecha de pago.

Ahora bien, como quiera que se trata de la administración por parte de Porvenir, de unos recursos correspondientes a aportes obligatorios causados durante el período en que existió omisión en la afiliación, para recibir dichos recursos se requiere de la suscripción por parte del empleador del acuerdo de normalización de aportes, así como al pago de una comisión a favor de Porvenir, correspondiente al 1.06% del valor del cálculo actuarial (\$ 2.209.048)..."

Ahora bien, una vez puesta en conocimiento dicha información la apoderada judicial de la entidad ejecutada a través de escrito del 05 de febrero de 2021, se opuso a dicha liquidación indicando que al acudir a un actuario experto en el tema, se pudo inferir que tanto la liquidación realizada por el Tribunal y la realizada por Porvenir S.A. arroja un monto diferente, a dicha conclusión se llegó pues "Uno de los errores advertidos en la liquidación realizada por Porvenir, radica en que el Decreto 1887, para la



capitalización del título pensional con el DTF Pensional aplica hasta la fecha de redención (en este caso cuando se cumplen los 61 años el 12-octubre-2011), por cuanto la norma no consagra la obligación que luego de esa fecha se deba garantizar capitalización, por lo cual una liquidación en tal sentido estaría trasgrediendo la fórmula consagrada por el legislador para elaborar el cálculo actuarial.”. Conforme a lo anterior solicitó al despacho:

- 1. Previo a librar mandamiento de pago y para dirimir la diferencia se designe un perito experto en la materia para efectos que elabore una liquidación que acate la fórmula definida por el legislador y de esta forma proceder al pago del cálculo actuarial.*
- 2. Por cuanto acatar la liquidación de Porvenir de cara a las diferencias con el mismo experto del Tribunal estaría vulnerando el derecho de defensa y contradicción de mi representada.*
- 3. Finalmente solicito respetuosamente, se requiera a Porvenir para efectos que aclaren si para la capitalización del título pensional con el DTF Pensional aplicaron la fecha de redención, que en este caso 12-octubre-2011, cuando el afiliado cumplió 61 años, que es la fecha correcta conforme el Decreto 1887, que se reitera no consagra la obligación que luego de esa fecha se deba garantizar capitalización o informen el fundamento para considerar otra fecha.*

Teniendo en cuenta lo anterior y previo a determinar si es procedente o no el nombramiento de un perito se requerirá a PORVENIR S.A. a fin de que indiquen que fecha aplicaron para la capitalización del título pensional, teniendo en cuenta que la apoderada de la entidad ejecutada indica que para el presente caso es el día 12 de octubre de 2011, es decir cuando el afiliado cumplió 61 años, conforme el Decreto 1887.

Conforme a lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a fin de que indiquen que fecha aplicaron para la capitalización del título pensional del señor **SIMON BOLIVAR ARTEAGA**, teniendo en cuenta que la apoderada de la entidad ejecutada indica que para el presente caso la fecha correcta es el día 12 de octubre de 2011, es decir cuando el afiliado cumplió 61 años lo anterior conforme el Decreto 1887 de 1994.

Lo anterior por cuanto respecto de la liquidación del cálculo actuarial allegada el 15 de diciembre de 2020 indican que “*Uno de los errores advertidos en la liquidación realizada por Porvenir, radica en que el Decreto 1887, para la capitalización del título pensional con el DTF Pensional aplica hasta la fecha de redención (en este caso cuando se cumplen los 61 años el 12-octubre-2011), por cuanto la norma no consagra la obligación que luego de esa fecha se deba garantizar capitalización, por lo cual una liquidación en tal sentido estaría trasgrediendo la fórmula consagrada por el legislador para elaborar el cálculo actuarial.”*

Por secretaria líbrese la comunicación correspondiente, anexando al oficio la liquidación allegada a través de memorial del 05 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de abril de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 051.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9256c7264097a06243e317a7ad63b02d5cfe7a15c606b07ef10e3ee1e5e4a0d7

Documento generado en 08/04/2021 07:11:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210007600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que PORVENIR S.A. allegó escrito indicando que había cancelado las costas procesales. (Memorial del 26 de marzo de 2021, 11 páginas)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., ocho (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se pondrá en conocimiento de las partes los documentos allegados por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a fin de que hagan las manifestaciones pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el memorial allegado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el día 26 de marzo de 2021 a fin de que las partes realicen el pronunciamiento correspondiente.

Respecto del cual podrá acceder a través del siguiente link <https://etbcsj.sharepoint.com/:b:/s/JLATO31/EV60iq1h1HxAq7xjKvuPLF8BZD-LrHYXfUuRCPKISiAXpA?e=mEdB88>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 051.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06a45f58af84f9ec545cb4cf2a93ebd75b2bdc033550f2d6b56f365bb4c3abf9

Documento generado en 08/04/2021 07:11:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210015200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25 de marzo de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 55 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210015200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"
2. El documento aportado relacionado con "Relación del tiempo de servicios" no se encuentra relacionado en el acápite probatorio.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ORFAN DE JESUS MONTOYA TABORDA** contra **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CÉSAR AUGUSTO AGUDELO SALAZAR** identificado con la C.C. N° 1.088.281.661 y T.P. N° 238.035 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

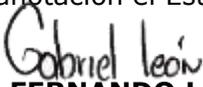
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 051.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

272e8b6bfd583d3aefe8123656a467faa402a7941dec13feeb466264f161dc02

Documento generado en 08/04/2021 07:11:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210015400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25 de marzo de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 112 páginas en PDF, proveniente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín por competencia, radicado bajo n.º 11001310503120210015400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JULIO CESAR PIEDRAHITA RICAURTE** contra **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos electrónicos señalados en los Certificados de Existencia y Representación.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: REQUERIR a la demandada y vinculada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JULIO CESAR PIEDRAHITA RICAURTE** quien se identifica con la C.C. N° 71.576.025, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor **SIMÓN GALLEGO MARTÍNEZ** identificado con la C.C. N° 1.037.617.958 y T.P. N° 305.912 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 051.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ



Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cfb7ec50079d1a389c4e2760ab62e7fbf4f4b3a8442e985a35e9cd359da6818

Documento generado en 08/04/2021 07:11:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210015500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25 de marzo de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 14 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210015500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"
2. La pretensión 4 no puede leerse en su totalidad.
3. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
4. Se debe aportar el Certificado de Existencia y Representación de CONSORCIO EDIFICAR, el cual se puede obtener por medio de la página de la cámara de comercio del domicilio de la demandada.
5. Se debe aportar el Certificado de Existencia y Representación de R P E CONSTRUCCIONES S.A.S. completo, teniendo en cuenta que únicamente se evidencia la página 1 y 7, sin que se pueda verificar el estado actual de la sociedad.
6. En cuanto a los fundamentos de derecho no es suficiente solo con la enunciación de las normas, sino que se requiere del desarrollo de estas.
7. En materia de oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda y/o contestación. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, los documentos solicitados mediante oficios deberán ser aportados antes de efectuarse la primera audiencia de trámite, pero con la subsanación se deberán allegar los derechos de petición recibidos ante las entidades.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **EDERNAN MONTOYA LAMBERTINO** contra **RPE CONSTRUCCIONES S.A.S.** y **CONSORCIO EDIFICAR.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 051.

Firmado Por:
**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d6fe361cf80fbffddaca76cced3b20a2a95518d7812c15bcf9298f76add6b8f

Documento generado en 08/04/2021 07:11:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210016200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 06 de abril de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 63 páginas en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210016200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ROSMERY CHAPARRO MUÑOZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese la notificación electrónica el correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ROSMERY CHAPARRO MUÑOZ** quien se identifica con la C.C. N° 41.786.197, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ** identificado con la C.C. N° 6.776.323 y T.P. N° 79.859 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 051.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a68558d0163042a406fe1c9f7f341d90b1eb5186de19e71c954d160192dba7d4

Documento generado en 08/04/2021 07:11:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**